

NORMATIVA

INGRESO A 1º CURSO DE ENSEÑANZAS ELEMENTALES

1. Los aspirantes con edades menores de las fijadas con carácter ordinario para iniciar las enseñanzas elementales de Música (8 años para primero, 9 años para segundo, 10 años para tercero y 11 años para cuarto) deberán obtener la **autorización** para concurrir a las pruebas de ingreso por parte de la dirección general competente en materia de ordenación académica, previa solicitud ante dicho órgano. Las solicitudes serán remitidas desde el 1 de febrero al 30 de abril del año natural de realización de las pruebas de acceso, siguiendo el modelo que figura en el anexo II de la ORDEN 28/2011, y se resolverán en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud, pudiendo entenderse desestimada la misma si no se dictase resolución expresa en dicho plazo. La documentación que deberá adjuntarse a la solicitud es la siguiente:

a) Escrito de motivación de los representantes legales del alumno o alumna de la solicitud para poder realizar la prueba de ingreso a las enseñanzas elementales de Música.

b) Un certificado de los estudios previos de Música del alumno o alumna que desee realizar la prueba, firmado por la dirección del centro, así como por el profesorado que haya impartido la docencia de Música en conservatorios, centros autorizados, escuelas de Música o en centros docentes de Educación Primaria. En él, se certificará que el alumno o alumna, a pesar de no tener la edad ordinaria de ingreso a las enseñanzas elementales de Música, muestra aptitud y capacidades para poder acceder a las enseñanzas elementales. En el caso de los certificados emitidos por maestros de educación musical de centros de Educación Primaria que no sean de titularidad de la Generalitat, el docente deberá acreditar, mediante la titulación correspondiente, los estudios de Música que tenga superados.

c) Fotocopia compulsada del libro de familia actualizado.

2. Los aspirantes con edades mayores de la ordinaria (8 años para primero, 9 años para segundo, 10 años para tercero y 11 años para cuarto) solicitarán la **autorización** ante la dirección del centro para presentarse a la prueba. Para ello, las personas interesadas presentarán en el centro el modelo que figura en el anexo III de la ORDEN 28/2011. El Consejo Escolar del centro resolverá la solicitud en el plazo máximo de un mes, pudiendo entenderse como desestimatorios los efectos del silencio administrativo.

3. El alumnado que desee iniciar las enseñanzas elementales a través del ingreso en primer curso, deberá realizar una prueba, mediante la cual se valorarán las aptitudes del aspirante para cursar dichas enseñanzas.

4. Los conservatorios establecerán en sus proyectos educativos los criterios de valoración de las pruebas de ingreso. En dicha prueba no será necesario ni se valorará que los aspirantes tengan conocimientos técnicos de Música, instrumentales, ni de lenguaje musical previos.

5. La prueba de ingreso se realizará en una única convocatoria, y será efectuada por el centro docente correspondiente.

6. Los aspirantes con alguna discapacidad que precisen algún tipo de adaptación o medios para la realización de la prueba, deberán formular la correspondiente petición concreta en el momento de solicitar la inscripción. A tal efecto, deberán adjuntar a su solicitud un certificado acreditativo del grado de discapacidad expedido por la administración competente. La dirección general competente en materia de alumnado con necesidades educativas especiales, previa propuesta de los centros docentes, autorizará las adaptaciones necesarias para la realización de la prueba de ingreso a las personas con discapacidad que opten a ella. Este órgano resolverá las solicitudes en el plazo máximo de un mes, pudiendo entenderse desestimadas las mismas si no se dictase resolución expresa en el mencionado plazo. Contra dichos actos administrativos, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el órgano jerárquico superior de aquel que dictó el acto.

7. Los conservatorios facilitarán a las personas interesadas en participar en estas pruebas, la información pertinente a las condiciones técnicas de los diferentes ejercicios, así como la información y la orientación necesarias para la realización de las mismas, sin perjuicio de los principios de igualdad, mérito y capacidad establecidos como norma básica. Además, los centros comprobarán que las solicitudes estén debidamente cumplimentadas y que se adjunten los documentos acreditativos necesarios. Los centros, en virtud de su autonomía organizativa y pedagógica, podrán establecer planes de evaluación de los procesos de selección y admisión que incidan sobre el grado de satisfacción de los mismos sin perjuicio de las disposiciones normativas establecidas para el ingreso. Por otra parte, la Administración educativa podrá implementar la mejora de los procesos de selección, a propuesta de los centros, en forma de proyectos de innovación educativa con la finalidad de mejorar el diseño de las pruebas selectivas.

8. La prueba será realizada y evaluada por una comisión de evaluación nombrada por la dirección del centro y se ajustará a lo establecido en el procedimiento de ingreso aprobado por el Consejo Escolar de cada centro.

9. En las actas de evaluación de las pruebas de ingreso a primer curso deberán figurar necesariamente los apellidos, nombre y fecha de nacimiento de los aspirantes. Cada centro elaborará un modelo de acta que se ajuste a dichos requisitos y que resulte acorde con el procedimiento de ingreso aprobado por el Consejo Escolar.

10. Finalizada la evaluación de todos los aspirantes a ingresar en primer curso, en el plazo máximo de dos días hábiles se hará público el listado provisional de aspirantes que han realizado la prueba de ingreso, con diferenciación de aquellos que la han superado, ordenados de mayor a menor

puntuación final. Las puntuaciones se expresarán de cero a diez, con un decimal. En caso de empate en la puntuación de dos o más alumnos, estos se ordenarán siguiendo sucesivamente los siguientes criterios de desempate:

- a) Aspirantes con la edad idónea establecida de acuerdo con la presente normativa.
- b) Menor diferencia entre la calificación más alta y la calificación más baja de los ejercicios de la prueba de ingreso.
- c) En caso de coincidir los criterios de desempate anteriores, el empate se resolverá por sorteo.

11. El alumnado no debe estar matriculado en ningún otro conservatorio o centro autorizado de Música, en el caso de realizar las pruebas de ingreso a primero de las enseñanzas elementales.

12. Las personas interesadas podrán interponer reclamación contra el listado provisional en el plazo de tres días hábiles a computar desde el día siguiente al de su publicación, mediante escrito dirigido a la dirección del centro. Una vez resueltas las reclamaciones según lo dispuesto en la normativa vigente, la dirección del centro publicará el listado definitivo de aspirantes, con su número de orden. Esta publicación tendrá carácter de resolución del procedimiento de ingreso a las enseñanzas elementales de Música.

13. Contra el acto administrativo de publicación del listado definitivo, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la dirección territorial competente en materia de educación en el plazo que se establece la ley.

14. La elección y adjudicación de puestos escolares se realizará mediante un procedimiento público. Los puestos escolares se desglosarán entre las distintas especialidades instrumentales que oferte el centro, en función de sus plazas disponibles.

15. Con una antelación mínima de 48 horas antes del inicio del procedimiento público de adjudicación, los centros publicarán un listado con la oferta de puestos escolares vacantes.

16. La elección de plaza, según las vacantes ofertadas, deberán realizarla el padre, madre o tutores legales del aspirante, si es menor de edad, o bien las personas expresamente autorizadas por ellos en caso de imposibilidad de asistencia el día y hora que les corresponda personarse para la adjudicación de un puesto escolar. Deberán acreditar su identidad presentando el documento nacional de identidad, número de identificación de extranjero o pasaporte.

17. En el procedimiento de adjudicación de puestos escolares, se convocará a los aspirantes por una sola vez, siguiendo el orden en el que éstos figuren en las listas definitivas. En el momento de personarse en la convocatoria, los aspirantes, sus representantes legales, o las personas autorizadas por ellos, confirmarán la aceptación del puesto escolar y elegirán el instrumento de entre aquellos

en los que haya plazas disponibles. Si entre los instrumentos deseados no hubiera ninguno de su interés, el aspirante podrá ser incluido en una lista de espera por si posteriormente se producen vacantes en alguna especialidad de las deseadas.

18. En el propio procedimiento público, también se elegirá el horario de asistencia de entre aquellos que el centro ofrezca, y en los que existan plazas disponibles.

19. Quienes no acudan en el lugar, fecha y hora para los que fueron convocados, perderán los derechos de adjudicación de puesto escolar en el orden que les hubiese correspondido; no obstante, podrán obtener un puesto escolar de entre aquellos que queden vacantes una vez personados todos los aspirantes. Una vez finalizado el procedimiento público de adjudicación de vacantes, en ningún caso podrá reclamarse derecho alguno a ocupar plazas ya adjudicadas durante el mismo.

20. La formalización de la matrícula del alumnado de nuevo ingreso se realizará inmediatamente después de la adjudicación del puesto escolar, en el plazo señalado por la secretaría del centro, y que deberá encontrarse publicado en uno de sus tablones de anuncios. Los aspirantes que no formalicen su matrícula a través del pago de la correspondiente tasa en el plazo señalado, perderán la plaza que les hubiese sido adjudicada.

21. En caso de que el alumno o alumna no obtenga una plaza vacante en el centro en el que realizó la prueba de ingreso, podrá solicitar cursar las respectivas enseñanzas elementales en otro conservatorio o centro privado autorizado, si éste último dispone de plazas vacantes, acreditando la superación de la prueba de ingreso y la calificación obtenida en la misma mediante la certificación de la secretaría del centro donde ha realizado la prueba. Dicha solicitud no será incompatible con la permanencia del alumno en la lista de espera del centro donde realizó la prueba de ingreso. En el caso de solicitudes presentadas en los conservatorios, las mismas serán resueltas por la dirección del centro en el plazo máximo de quince días desde la recepción de la solicitud, pudiendo entenderse desestimada la misma si no se dictase resolución expresa en dicho plazo. Contra la resolución de la dirección del centro, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la dirección territorial de Educación competente.